Original Esp.

1885

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 3 Y 5 DEL REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 3 (REGLAMENTO DE LOTIFICACION)

1974

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3006

PROCLAMA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 3
(Reglamento de Lotificación)

POR CUANTO : el Reglamento de Planificación Número 3 (Reglamento de Lotificación) fue adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 16 de junio de 1944, y promulgado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 29 de junio de 1944, habiendo entrado en vigor el 4 de septiembre de 1944.

POR CUANTO : habiendo la Junta de Planificación adoptado enmiendas a los Artículos 3 y 5 del Reglamento de Planificación Número 3 (Reglamento de Lotificación) el 16 de octubre de 1974, a virtud de lo dispuesto en la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, enmendada.

POR TANTO : YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a virtud de lo dispuesto en la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, enmendada, apruebo las enmiendas a los Artículos 3 y 5 del Reglamento de Planificación Número 3 (Reglamento de Lotificación), cuyas enmiendas regirán a los treinta (30) días después de su aprobación. La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 20 de la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, en cuanto a la publicación de un sucinto o descripción general de las enmiendas aquí aprobadas en uno o más periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 31 de octubre de 1974.

(Firmado) RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 31 de octubre de 1974

(Firmado) Víctor M. Pons
Secretario de Estado

N. 1883
Fecha 2 de diciembre de 1974
9:00 A.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María Luisa de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 3
(REGLAMENTO DE LOTIFICACION)

Artículo 3.- Exenciones para Zona Rural.- Quedan exentas de las disposiciones de este Reglamento las lotificaciones de fincas en la zona rural, para fines agrícolas, cuando el área, tanto del remanente como de cada una de las nuevas fincas resulte ser de veinticinco (25) cuerdas o mayor. Esta disposición no aplica a las lotificaciones situadas en áreas en que la Junta determine, mediante resolución, que las posibilidades de extensión urbana así lo exigen.

Artículo 5.- Dispensas para Zona Rural.- Cuando de la Declaración de Intención de Lotificar se desprenda que se trata de la lotificación de una finca en la zona rural, para fines agrícolas en que el remanente o cualquiera de las nuevas fincas resulte con un área menor de veinticinco (25) cuerdas, la Junta podrá expresamente dispensar tal lotificación, hasta el grado que lo considere permisible en cada caso, de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

El Registrador de la Propiedad, antes de aceptar estas lotificaciones para registrarlas, requerirá de la parte interesada la certificación expedida al efecto por la Junta.

CERTIFICO: Que las "Enmiendas a los Artículos 3 y 5 del Reglamento de Planificación Núm. 3 (Reglamento de Lotificación)", que se incluyen, fueron adoptadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 16 de octubre de 1974, como parte integral de la Resolución RP 3-4-74 y para su conocimiento y uso general expido la presente en igual fecha bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico.

Alma L. Cortés

Alma Luz Cortés
Secretaria Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución RP3-4-74

ADOPTANDO ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 3
(REGLAMENTO DE LOTIFICACION)

A tenor con las facultades concedidas por la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, enmendada, esta Junta de Planificación de Puerto Rico procedió a la preparación de un proyecto de enmiendas a los Artículos 3 y 5 del Reglamento de Planificación Número 3 (Reglamento de Lotificación) con el propósito de establecer un mejor control para la protección de los terrenos agrícolas en la zona rural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Dicho proyecto de enmiendas fue discutido en vistas públicas celebradas en San Juan, Caguas, Mayaguez y Ponce el día 10 de septiembre de 1974. Esta Junta, luego de celebradas dichas vistas, consideró los planteamientos vertidos en las mismas, así como los memoriales que se recibieron al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades concedidas por la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, enmendada, por la presente esta Junta de Planificación ADOPTA las enmiendas a los Artículos 3 y 5 del Reglamento de Planificación Número 3 (Reglamento de Lotificación) ahora bajo nuestra consideración, las que se hacen formar parte integral de la presente Resolución y del Reglamento.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 16 de octubre de 1974, y para su notificación y uso general expido la presente en igual fecha bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico.

Alma L. Cortés

ALMA LUZ CORTES
Secretaria Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION